

**SECRETARIA.** Montería, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra con solicitud de inexistencia del pagaré por parte del ejecutado. Sírvasse proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de mayor cuantía con acción real y personal de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** Contra **AMADOR DE JESÚS IDÁRRAGA SUAREZ C.C N° 70.829.184. RAD. 23-001-31-03-003-2019-00051-00.**

**ASUNTO A DIRIMIR**

Se presenta por parte del apoderado judicial de la parte ejecutada una solicitud de inexistencia del pagaré- base de recaudo de la presente ejecución.

Allí, señala los siguientes **ARGUMENTOS** (Impresión de pantalla)

Sustento esta solicitud en los siguientes ordenamientos legal y de lógica:

- 1.- El pagaré que fue objeto de recaudo ejecutivo que creo mis patrocinados con los espacios en blanco, sin que ellos dieran instrucciones para llenarlos y más aún no se les entregó copia de las instrucciones que aparecen en la carta anexada al expediente.
- 2.- El inciso 2 del artículo 622 del C. de Comercio es del siguiente tenor: "Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.
- Tratándose de títulos-valores con espacios en blanco, las instrucciones deben darse por escrito y copia de ellas debe quedar en poder del creador del título valor, según lo establece las circulares DB 010 de enero de 1985y 007 de enero de 1986 expedida por la Superintendencia Bancaria ( hoy Financiera).
- 3.- Señor Juez, si esas instrucciones no las dieron los creadores del pagaré, ni tampoco se les entregó copia de las mismas, la carga de la prueba que le compete a la parte actora y que no aparecen anexada al expediente; el pagaré en ningún momento no podía ser llenado, conllevando esto, a la **inexistencia** del título por no contener los elementos esenciales generales y particulares, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 898 del C. de Comercio y que a la letra dice!"  **Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación, en razón del acto contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."** (Artículos 621 y 799 del C. de Comercio). Negrillas fuera de texto
- 4.- En el caso de estudio, la carta de instrucciones que aparece en el expediente no fue dada por los creadores del pagaré y no se les dio copia de las mismas y, si esto es así, se estaría en curso en la inexistencia del título-valor según lo reglado en el inciso 2 del artículo 898 ibidem.
- 5.- Y que no se diga, que esta solicitud es extemporánea por no alegarse en el traslado de la demanda, pero es del caso señora Jueza, que estas reflexiones pertenecen al capítulo VII del libro IV del C. de Comercio y según normas de interpretación que establece la ley 57 de 1987, la ley posterior prevalece sobre la anterior. Es decir, no hay que obligar a los peticionarios que presente las excepciones cambiarias contempladas en el artículo 764 de la misma obra sino las contempladas en el numeral 2 del artículo 898 del C. de Comercio.

En consecuencia, es viable en este momento procesal alegar esta petición por inexistencia del pagaré.

## PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los argumentos expuestos, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar, si en este caso es procedente estudiar la solicitud de inexistencia del pagaré presentada por la parte ejecutada. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya feneció el término para proponer excepciones.

## CONSIDERACIONES

Es importante señalar que en el presente caso el apoderado judicial de la parte ejecutada propone la figura de la INEXISTENCIA DEL PAGARÉ, invocando el artículo 898 inciso segundo del C.co así:

### **“Artículo. Ratificación expresa e inexistencia**

*“(…) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.*

Por lo anterior, y para resolver el problema jurídico, es necesario acudir a la doctrina procesal así:

*“Es importante entender la oposición como el derecho genérico a defenderse, y no constituye, como pudiera ligeramente entenderse un medio diferente de defensa del demandado. En absoluto, siempre que el demandado se opone, lo hace por medio de excepciones; la oposición por sí sola no tiene razón de ser, como tampoco la tiene el ejercicio del derecho de acción sino se formulan pretensiones.*

*Cuando el demandado se opone, es porque interpone excepciones y si alguna disposición utiliza el termino como si se tratara de un concepto diverso, incurre en notable imprecisión técnica que no da pie para formular una teoría que sostenga que la oposición es una conducta diversa a la presentación de excepciones”<sup>1</sup>*

### **“Artículo 117 CGP Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales**

*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”.*

### **“Artículo 442 CGP. Excepciones**

*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.*

---

<sup>1</sup> Código general del proceso –parte general, Hernán Fabio López Blanco, año 2017, DUPRE editores Ltda. Pág. 605

## CASO CONCRETO

Al descender al plenario, el despacho verifica que el término para proponer excepciones se encuentra vencido, por lo tanto, y al no haberse utilizados los medios exceptivos y/o recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, no es posible darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado.

Y muy a pesar que en el presente caso, se invoca la ley 57 de 1887, que da cuenta sobre “Cómo se dirime el conflicto de normas” en este caso el artículo 784 y 898 del código de comercio.

Tal conflicto no existe en el presente caso, pues ambas normas son de carácter sustancial, siendo aplicable frente al problema jurídico planteado, el código general del proceso, el cual trae consagradas normas de carácter imperativo, tales como la perentoriedad de los términos, la cual fue reseñada en las consideraciones; entre otras normas aplicables.

Así las cosas, y al encontrarse el mandamiento de pago ejecutoriado, y al no haberse propuesto ningún medio exceptivo, no es posible presentar ninguna oposición frente al título valor de forma posterior, razones por las que se denegará la presente solicitud.

Por lo anterior, el despacho...

## RESUELVE

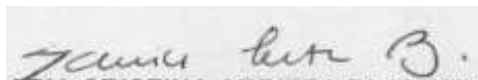
**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de inexistencia del pagaré presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría dese traslado del recurso presentado por la parte demandada.

**TERCERO:** Una vez se haya vencido el término del recurso vuelva a despacho para proveer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c641fef96db5dfc9820530e46e0e012a99360dd05df09ae2cbb4feb7350353**

Documento generado en 06/04/2021 04:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**